

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

I			Impuestos			\$5,214,600.00
	A)		Impuestos sobre el patrimonio			\$4,711,300.00
		i	Predial		\$4,106,300.00	
			01 Urbano	\$1,543,300.00		
			02 Rustico	\$1,006,500.00		
			03 Rezago urbano	\$841,500.00		
			04 Rezago rustico	\$715,000.00		
		ii	Traslación de dominio de bienes inmuebles		\$605,000.00	
			01 Urbano	\$423,500.00		
			02 Rustico	\$181,500.00		
	C)		Accesorios de impuestos			\$503,300.00
		i	Recargos		\$498,300.00	
		ii	Gastos de ejecución		\$5,000.00	
II			Derechos			\$2,956,131.00
	A)		Derechos por prestación de servicios			\$1,173,415.00
		i	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado		\$35,750.00	
		ii	Para otras construcciones por metro cuadrado		\$82,500.00	
		iii	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones		\$52,800.00	
		iv	Permisos para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días		\$165.00	
		v	Permisos para ocupación de vía Pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día.		\$0.00	
		vi	Permisos de demolición por metro cuadrado		\$2,200.00	
	B)		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones.			\$207,900.00
		i	Fraccionamientos		\$0.00	
		ii	Condominios por metro cuadrado del terreno		\$0.00	
		iii	Lotificaciones por metro cuadrado del área total		\$0.00	
		iv	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible		\$2,750.00	
		v	Divisiones por metro cuadrado del área vendible		\$30,800.00	
		vi	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible.		\$36,850.00	
		vii	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos		\$137,500.00	
	C)		De la propiedad Municipal			\$48,200.00
		i	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho en la cabecera municipal.		\$38,500.00	
		ii	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho en cementerio municipal.		\$2,000.00	
		iii	Por la cesión de Derechos de propiedad, bóvedas entre particulares		\$2,200.00	
		iv	Por reposición de Títulos de			

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

			Propiedad		\$5,500.00	
	D)		De los servicios municipales			\$211,200.00
		i	Arrimo de caños en calles pavimentadas	\$0.00		
		ii	Arrimo de caños en calles de terracería	\$0.0		
		iii	Por conexiones a las redes de Servicio Público	\$68,200.00		
		iv	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones.	\$44,000.00		
		v	Aprobación de planos de construcción	\$99,000.00		
	E)		De la expedición de Títulos de terrenos Municipales			\$258,500.00
	F)		Servicios, registros e inscripciones			\$192,500.00
		i	Búsqueda de cualquier archivo en los Registros Municipales		\$88,000.00	
		ii	Certificados y copias certificadas		\$93,500.00	
		iii	Actos de asentamiento o exposición de reconocimiento		\$0.00	
		iv	Actos e inscripciones en el Registro Civil		\$11,000.00	
	G)		De los servicios colectivos			\$1,043,060.00
		i	Por Certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera		\$99,000.00	
		ii	Certificación del número oficial y alineamientos		\$81,840.00	
		iii	Certificación de actas de nacimiento		\$577,585.00	
		iv	Certificación por actas de matrimonio		\$85,000.00	
		v	Certificación por actas de divorcio		\$29,105.00	
		vi	Certificación por actas de defunción		\$20,600.00	
		vii	Certificación y expedición de valor catastral		\$23,100.00	
		viii	Por actos de reconocimiento, supervivencia, emancipación y tutela		\$330.00	
		ix	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles		\$15,000.00	
		x	Celebración de matrimonio a domicilio en horas extraordinarias		\$25,000.00	
		xi	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles		\$53,500.00	
		xii	Celebración de matrimonio en registro civil en horas		\$0.00	
		xiii	Actos de divorcios administrativos		\$26,400.00	
		xiv	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes		\$0.00	
	H)		Servicios de Recolección de Basura			\$30,000.00
		i	Limpieza y barrido de terrenos baldíos		\$15,000.00	
		ii	Recolección de basura y residuos sólidos		\$15,000.00	
	I)		Otros Derechos			\$790,576.00

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

		i	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la realización de Publicidad.		\$60,500.00	
		ii	Agua potable, drenaje y alcantarillado		\$0.00	
		iii	Cuotas Cendi, y Unete		\$522,500.00	
		iv	Derechos de piso		\$170,421.00	
		v	Derechos de piso de feria		15,000.00	
		vi	Zona Federal marítima terrestre		\$22,055.00	
	J)		Accesorios			\$880.00
		i	Cuotas por talleres		\$880.00	
III			Productos			\$120,000.00
	A)		Productos de tipo corriente		\$120,000.00	
		i	intereses	\$120,000.00		
IV			Aprovechamientos			\$5,145,986.00
	A)		Aprovechamiento de tipo corriente		\$5,145,986.00	
		i	Multas administrativas federales no fiscales	\$1,320.00		
		ii	Reintegros	\$2,535,105.00		
		iii	Aportaciones y donativos	\$122,193.00		
		iv	Cooperaciones	\$1,675,568.00		
		v	Multas	\$811,800.00		
V			Participaciones y Aportaciones			\$339,236,585.00
	A)		Participaciones			\$224,820,888.00
		i	Fondo municipal de participaciones		\$213,589,526.00	
		ii	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal		\$5,523,310.00	
		iii	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales		\$5,708,052.00	
	B)		Aportaciones			\$114,415,697.00
		i	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo33, Fondo III)		\$65,023,547.00	
		ii	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33, Fondo IV)		\$49,392,150.00	
	C)		Convenios			\$43,565,759.00
		i	Estatales		\$12,565,759.00	
		01	Convenios dignificación	\$4,488,698.00		
		02	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	\$1,077,061.00		
		03	SERNAPAM	\$7,000,000.00		
		ii	Federales		\$31,000,000.00	
		01	Fopedep	\$8,000,000.00		
		02	Programas Regionales	\$5,000,000.00		
		03	Subsemun	\$10,000,000.00		
		04	Hábitat	\$8,000,000.00		
Total de ingresos estimados						\$396,239,061.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 4.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del veinticinco por ciento.

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que en su caso, sean parte.

Artículo 7.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el Municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables. Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que todos los bienes muebles e inmuebles, así como la Hacienda Municipal que conformen esta, son inembargables.

En consecuencia, no podrán emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra del Municipio y de su hacienda; estas serán comunicadas al Ayuntamiento a fin de que si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo el H. Ayuntamiento, podrá contratar financiamiento que no exceda el 5%, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014 de

Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realice en este mismo ejercicio fiscal, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- EL H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado de Tabasco y se trasladen al municipio, o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes conceptos tributarios, habrán de considerarse para los fines legales pertinentes que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente ley de ingresos del municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 9 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2014**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Lo no previsto en esta ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.